AVISO FRENTE A LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
SUBASTA INVERSA No. CMA-SIP011-24452-2026

La **SECRETARIA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se pronuncia respecto a la convocatoria de MIPYMES, toda vez que realizada la conversión del dólar a moneda nacional, según la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tiene que el presupuesto oficial corresponde hasta la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 81.311.579 COP),** de manera que se encuentra por debajo de los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US$125.000)**, que para dicho efecto establece el Ministerio de Industria y Comercio.

OBJETO: La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de subasta inversa «**la prestación de los servicios para los mantenimientos preventivos y/o correctivos a los equipos de los laboratorios de gastronomía y el economato de la Facultad de Administración**», de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en las condiciones técnicas.

En el proyecto de pliego de condiciones de subasta inversa convocada el 29 de abril de 2026, los siguientes interesados manifestaron interés de limitar la convocatoria a MIPYMES:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	FECHA Y HORA	LIMITACIÓN VÁLIDA	CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO	TERRITORIAL
1	**ORANGE SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.S**	05/05/2026 05:29 PM/AM	si		Mipymes Municipal
2	**CODEVELT S.A.S**	07/05/2026 01:39 PM/AM	si		Mipymes Municipal
3	**ESTELAR FOOD S.A.S.**	07/05/2026 09:59 am	si		Mipymes Departamental

Por su parte, en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se señalan los requisitos que deben concurrir para limitar el procedimiento de selección a

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

MIPYMES:

> *«Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación».*

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que la norma establece como requisito para la limitación a MIPYMES recibir la solicitud de por lo menos dos proponentes, y para el caso concreto se presentaron **tres (3)** solicitudes de posibles proponentes, de las cuales, tres (3) cumplen con el lleno de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, es procedente efectuar la limitación a **MIPYMES DEPARTAMENTAL**, con el fin de garantizarla pluralidad de oferentes**.**

Diana Gómez R.

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

Proyectó:
Maria Jose Patiño
Abogado Dirección Jurídica